



Expediente: PAOT-2024-2333-SPA-1616

No. Folio: PAOT-05-300/200- 59831 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 76 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-2333-SPA-1616 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) lucra con animales de diferente especie, como perros y pericos los cuales tienen en condiciones deplorables, siempre se escucha que lloran y ladran de hambre. No los dejan salir (...) TIENEN A UN PITBULL en la azotea amarrado y en un lugar muy incomodo el cual siempre se escuchar ladrar y que arrastra con desesperación la cazuela donde supuestamente "le dan de comer". Nunca lo sueltan. Casi no lo deja bajar (...) tienen el perico (...) canino tipo Pitbull color miel-amarillo, está delgado (...) un perico al interior (...) [Ubicación de los hechos: calle Tercera Cerrada de Esteban Flores, manzana 3, lote 2, colonia Acuilotla, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa de dos niveles color azul, hace intersección con calle Esteban Flores] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tercera Cerrada de Esteban Flores, manzana 3, lote 2, colonia Acuilotla, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2024-2333-SPA-1616

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5903 -2024

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Tercera Cerrada de Esteban Flores, manzana 3, lote 2, colonia Acuilotla, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual desde la vía pública se entrevistaron con una persona habitante del inmueble quien refirió que actualmente no habita ningún canino o perico en el inmueble, y anteriormente tenían un canino tipo Pitbull en la azotea del lugar, al cual le fue aplicada la eutanasia por problemas de salud hace aproximadamente 5 meses; de igual forma, desde la vía pública no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar canino o ave al interior o en la azotea del inmueble.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios de los hechos que refiere en su denuncia; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Tercera Cerrada de Esteban Flores, manzana 3, lote 2, colonia Acuilotla, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual desde la vía pública se entrevistaron con una persona habitante del inmueble quien refirió que actualmente no habita ningún canino o perico en el inmueble, y anteriormente tenían un canino tipo Pitbull en la azotea del lugar, al cual le fue aplicada la eutanasia por problemas de salud hace aproximadamente 5 meses; de igual forma, desde la vía pública no se observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar canino o ave al interior o en la azotea del inmueble.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios de los hechos que refiere en su denuncia; sin que se haya proporcionado la información solicitada.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2333-SPA-1616

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5983 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/D/BF

